

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1361/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el once de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/1361/2020-III/2021-4, interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y,

RESULTANDO

I. El catorce de diciembre de dos mil veinte, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 01038620, al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Solicitamos información de los predios a los que se realizó descuento en el pago del impuesto predial el 2 de junio de 2015 con información de: Clave catastral, nombre del beneficiario, monto que debió pagar, descuento aplicado, porcentaje de descuento aplicado, concepto de descuento y nombre, monto que pagó y cargo de quien autorizó. Se requiere en formato excel." (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. Mediante sistema electrónico, el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, otorgó respuesta de manera parcial a la solicitud de información descrita en el punto que antecede.

III. El veintisiete de diciembre de dos mil veinte, el recurrente, a través del sistema electrónico, promovió el presente recurso de revisión con número de folio RR00049520, en contra del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mismo que quedó registrado en este Instituto bajo el folio de control número IMIPE/0005150/2020-XII, y mediante el cual manifestó lo siguiente:

"La información que presenta está incompleta en: 1) Los campos solicitados y el número de registros. Anexamos la Información de 2015 que se entregó en el recurso RR/004-/2017-" (sic)

IV. El trece de enero de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta, admitió¹ a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/1361/2020-III; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma, en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes para que dentro del plazo señalado ofrecieran pruebas y formularan alegatos. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, en fecha once de marzo de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.

V. Mediante correo electrónico recibido en la oficialía de partes de este Instituto el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/0001311/2021-III, Ivan Contreras Luna, entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

¹ **PRIMERO.** El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1361/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

VI. El veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual la entonces Secretaria Ejecutiva, certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

VII. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

VIII. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, atendiendo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, determinó lo siguiente:

"... PRIMERO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/1361/2020-III/2021-4."

SEGUNDO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior..."

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

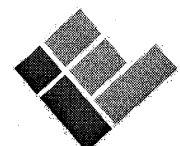
PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119 y 127 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y **municipios**, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos..." por tanto, de conformidad con el artículo 5, numeral 8^o, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

Artículo 5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

...
8. Cuernavaca;



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1361/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el caso que nos ocupa, se actualizó el supuesto identificado con el numeral cuarto del artículo en mención, toda vez que Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, proporcionó la información de manera parcial al momento de otorgar contestación a la solicitud de información; criterio con el que este Pleno coincide y determina que existe causal para que el particular solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante esta autoridad.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública; es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o algún perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.- En un Estado Constitucional los representantes están al servicio de la sociedad, por lo tanto los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de sus funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley. Así, el derecho de acceso³ a la información pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; no obstante, quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción *–información reservada, información confidencial-* al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

En el caso que nos ocupa, la información solicitada por el recurrente no solo no es reservada o confidencial, sino que es reconocida por la norma como una obligación de transparencia, es decir, son datos que los sujetos obligados deben publicar de manera periódica sin que medie una solicitud de información.

³ Jurisprudencia P./J. 54/2008, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Oficial, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743. **"ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.** El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene un instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. [...]"



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURSOS: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1361/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

ello en atención al contenido del artículo 51, específicamente en su fracción de ingresos XIX, y que a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

...
XIX. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente

...
XX. Información sobre la situación económica, y endeudamiento de las entidades públicas;

...
XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público." (Sic)

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional **la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública**, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa. En ese sentido, los servidores públicos estatales y municipales que generen, produzcan, procesen, administren y resguarden la información se encuentran legalmente constreñidos a ponerla a disposición de toda persona que la solicite.

En las condiciones apuntadas, el artículo 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el principio de máxima publicidad, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional.

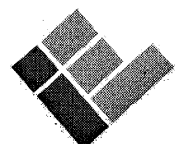
"Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...IV. *Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."*

Por lo tanto, el principio de máxima publicidad, implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

En mérito de ello, toda vez que no existe causa alguna que justifique la falta de entrega de la información por tratarse de información con carácter de pública de oficio, como queda puntualmente



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1361/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

acreditado, este Órgano Colegiado determina que subsiste la obligación de la entidad pública de proporcionar la información requerida por el promovente, a fin de garantizarle el derecho fundamental de acceso a la información, sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo contenido y datos de identificación son los siguientes:

"Novena Época

Registro: 170998 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa Tomo: XXVI, Octubre de 2007

Página: 3345 Tesis: I.8o.A.131 A

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO. De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 2 Rodríguez Fonseca, Julio César. Artículo "El Principio de Máxima Publicidad y Disponibilidad de la información pública, significados principales". En Revista "ex lege electrónica". Edición trimestral publicada electrónicamente por la Facultad de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío.

Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez."

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 150, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

"Artículo 150: Los Organismos garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente:...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

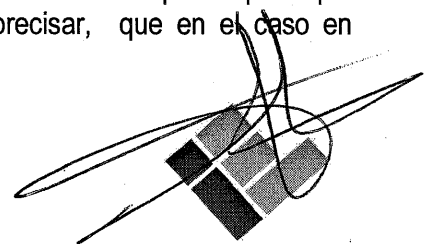
IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

Con base en el artículo citado en líneas anteriores, mediante el proveído dictado por la entonces Comisionada Presidenta, el día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se insertó la certificación que la entonces Secretaria Ejecutiva, realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RÉCURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1361/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, no obstante, se recibieron documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos⁴ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando octavo del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cuatro, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, a fin de solventar el presente medio de impugnación, Ivan Contreras Luna, entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a través del correo electrónico, recibido oficialmente de partes de este Instituto el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, y al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/0001311/2021-III, manifestó lo siguiente:

"...Por medio del presente escrito, manifiesto lo que a los intereses de este Ayuntamiento de Cuernavaca conviene, respecto al Recurso de Revisión interpuesto por Centro de Investigación Morelos Rindecuentas, A.C, identificado con el número siguiente: RR/1361/2020-III..." (Sic).

Al correo electrónico descrito en líneas anteriores, se anexaron en copia simple las siguientes documentales:

a) Oficio número PM/DGT/027/2021, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual Ivan Contreras Luna, entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, manifestó lo siguiente:

"...A efecto, de proporcionar la contestación, a las interrogantes formuladas a través de la solicitud de información, ingresada con número de folio 01038620, adjunto al presente encontrará:

1.- En original de la solicitud de información hecha a Alma Janet González Villasana, Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, de fecha 12 de Marzo del 2021, tal y como lo demuestra el sello fechador, lo que evidencia la gestión hecha por esta oficina de la Dirección General de Transparencia.

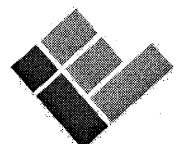
2.- En copia simple del oficio, signado por Alma Janet González Villasana, Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, con el que da la respuesta a su solicitud de información Pública con el siguiente oficio:

a).- En copia simple del memorándum número TM/DGIRelP/DRP/1626/2021, Signado por, Koyak Jaimes García, Director General de Ingresos, Recaudación Impuesto Predial y Catastro, con el que informa y da respuesta a su solicitud de información pública..." (Sic)

b) Oficio de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado Juan Julio García Vera, Director de Atención Ciudadana y Seguimiento de Peticiones de la Dirección General de Transparencia, y dirigido a la contadora pública Alma Janet González Villasana, Enlace de Transparencia de Tesorería, ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

c) Oficio número TM/EUT/1639/2021, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por la contadora pública Alma Janet González Villasana, Enlace de Transparencia de Tesorería, y dirigido a Ivan

ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1361/2020-III/2021-4.

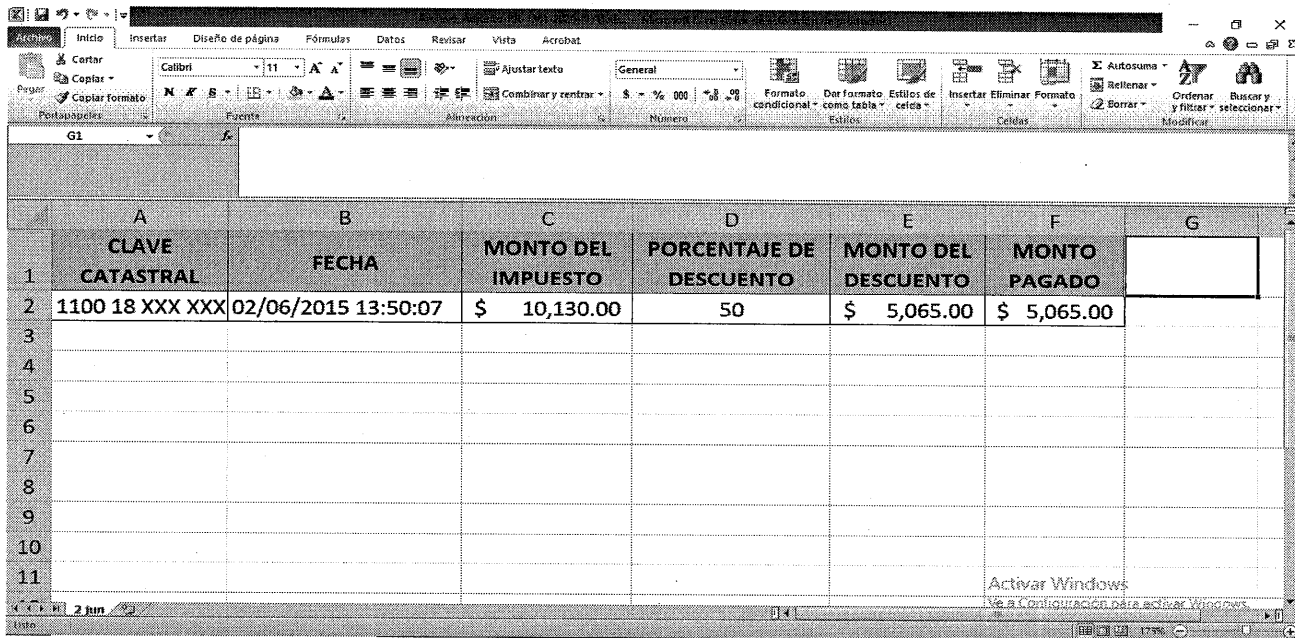
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Contreras Luna, entonces Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

d) Oficio número TM/DGIRelPyC/DRP/1626/2021, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual Kojak Jaimes García, Director General de Ingresos, Recaudación, Impuesto Predial y Catastro del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, manifestó lo siguiente:

“...Al respecto, le comunico que se envió al correo aigonzaez@cuernavaca.gob.mx en formato Excel, es importante mencionar que esta información es la que arroja el sistema, por lo que se entrega la información con que cuenta esta Dirección a mi cargo, así mismo le comunico que todos los descuentos se encuentran debidamente autorizados en la Ley de Ingresos Vigente...” (Sic)

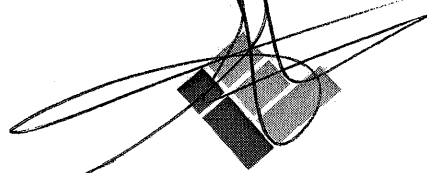
e) un archivo en formato Excel titulado: “Archivo_Adjunto-RR-1361-2020-III (1)”, en el cual se aprecia que se describen los siguientes rubros: “CLAVE CATASTRAL, FECHA, MONTO DEL IMPUESTO, PORCENTAJE DE DESCUENTO, MONTO DEL DESCUENTO y MONTO PAGADO”. A efecto de mejor proveer se inserta la siguiente captura de pantalla:



	A	B	C	D	E	F	G
	CLAVE CATASTRAL	FECHA	MONTO DEL IMPUESTO	PORCENTAJE DE DESCUENTO	MONTO DEL DESCUENTO	MONTO PAGADO	
1							
2	1100 18 XXX XXX	02/06/2015 13:50:07	\$ 10,130.00	50	\$ 5,065.00	\$ 5,065.00	
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							

Ahora bien, de un análisis realizado respecto del contenido de las documentales presentadas por el sujeto obligado, se advierte que las mismas no cumplen ni garantizan en su totalidad con lo requerido por el particular, lo que se puede corroborar a través de la siguiente tabla:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: “Solicitamos información de los predios a los que se realizó descuento en el pago del impuesto predial el 2 de junio de 2015 con información de: Clave catastral, nombre del beneficiario, monto que debió pagar, descuento aplicado, porcentaje de descuento aplicado, concepto de descuento y nombre, monto que pagó y cargo de quien autorizó. Se requiere en formato excel” (sic)		
DATOS SOLICITADOS POR EL RECURRENTE	DATOS PROPORCIONADOS POR EL SUJETO OBLIGADO	DETERMINACIÓN DE ESTE ÓRGANO GARANTE
“...Clave catastral...” (Sic)	Respecto a este punto, el sujeto obligado proporcionó un registro de clave catastral en versión pública.	Respecto a este punto, si bien el sujeto obligado proporcionó un registro de clave catastral, hizo la entrega de dicho dato en versión pública, por lo que resulta importante mencionar que la clave catastral , es susceptible de restringirse, toda vez que la Ley de



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1361/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Catastro Municipal para el Estado de Morelos, en su artículo 49, refiere que la clave catastral consiste en un código alfanumérico que identifique: al municipio, a la zona catastral, la manzana, y el lote; cuando se trate de condominios se utilizarán registros para identificar el edificio y el número de departamento o local. A efecto de mejor proveer se cita el ordinal referido en este párrafo:

"CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE PREDIOS

Artículo 49.- El registro, identificación, localización y control de los inmuebles se hará mediante la asignación de una clave catastral que consiste en un código alfanumérico que identifique: al municipio, a la zona catastral, la manzana, y el lote; cuando se trate de condominios se utilizarán registros para identificar el edificio y el número de departamento o local. La clave catastral deberá corresponder invariablemente a la estructura señalada"

Aunado a lo anterior, tenemos que, el Diccionario de Datos Catastrales Escala 1:1000, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), contempla en su Glosario la definición de la Clave Catastral, la cual, apunta lo siguiente:

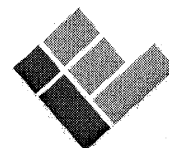
"Clave Catastral: El código que identifica al predio de forma única para su localización geográfica, mismo que es asignado a cada uno de ellos en el momento de su inscripción en el padrón catastral por las Unidades del Estado con atribuciones catastrales."

Asimismo, dicho diccionario estipula dos tipos de Claves Catastrales, siendo estas la Estándar y la Original, cuyo Diccionario de Datos catastrales Escala 1:1000, las define como:

"CLAVE CATASTRAL ESTÁNDAR Código de 31 caracteres conformado por elementos administrativos y que identifica al objeto espacial en forma única para su localización, compuesto por Estado (2) + Región Catastral (3)+ Municipio (3) + Zona Catastral (2) + Localidad (4) Sector Catastral (3) + Manzana (3) + Predio (5)+ Condominio: edificio (2) y unidad (4).

CLAVE CATASTRAL ORIGINAL Código que identifica al objeto espacial, el cual es asignado por el Catastro Estatal. Municipal o por el Registro Agrario Nacional"

De los conceptos descritos en líneas anteriores, se advierte que la clave catastral es una serie de elementos que hacen identificable un inmueble para su localización geográfica y posterior inscripción al padrón catastral de cada entidad federativa, podría revelar información inherente al patrimonio del propietario de dicho predio inmueble, por lo que este Órgano Garante considera que no es procedente la entrega de dicho dato; en ese



KOMEN

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

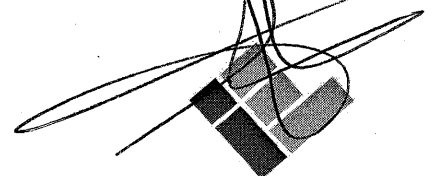
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1361/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

<p>"...nombre del beneficiario..." (Sic)</p>	<p>En cuanto a este punto, el sujeto obligado, manifestó que la información proporcionada es la que arroja el sistema, por lo que entregó la información con que cuenta la Dirección General de Ingresos, Recaudación, Impuesto Predial y Catastro del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.</p>	<p>sentido, el sujeto obligado atendió debidamente lo correspondiente a este punto.</p> <p>La información correspondiente a este punto, si debe conocerla el sujeto aquí obligado, lo anterior en virtud de que conoce la clave catastral a la cual se le benefició con un descuento al impuesto predial el día dos de junio de dos mil quince, por lo que se infiere que conoce el nombre del beneficiario al ser este un dato que se vincula con la clave catastral, por lo que resulta procedente requerir al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que proporcione la información solicitada, ya que si bien, la información no la genera su sistema como lo requiere el solicitante, pues no está obligado a realizar documentos ad hoc de conformidad con el criterio 03/17⁵, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá entregar la información tal cual conste dentro de sus archivos.</p> <p>Aunado a lo anterior, resulta importante señalar que el nombre de la persona a la que se le benefició con el descuento al pago del impuesto predial el día dos de junio del año dos mil quince, debe ser público, lo anterior toda vez el ingreso de dicho pago, pertenece al erario, por lo que al obtener un porcentaje de descuento, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, deja de percibir en su totalidad el ingreso programado; por lo que debe ser comprobable, y no debe ser restringido, pues debe señalarse que todo documento en el que conste el manejo de un recurso público debe abrirse al escrutinio, toda vez que, la titularidad de dicha información radica en la sociedad; pues el destino y aplicación del presupuesto se genera de impuestos y contribuciones, en ese sentido, se pone de relieve que el derecho fundamental de acceso a la información es un mecanismo de control institucional, ya que se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos y la transparencia en el actuar de la administración pública, por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una</p>
--	---	--

⁵ No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.



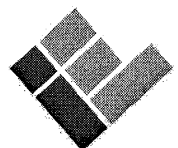
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1361/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

		<p>calidad diversa.</p> <p>Al respecto cobra relevancia la aplicación la Tesis 1a. CXLV/2009 sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta novena época, página 2712, cuyo rubro y texto indican:</p> <p><i>"GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.</i></p> <p><i>Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal."</i></p>
<p>"...monto que se debió pagar..." (Sic)</p>	<p>Respecto a este punto, el sujeto obligado proporcionó un dato con el rubro: "MONTO DEL IMPUESTO".</p>	<p>Con lo que respecta a este punto, el sujeto obligado proporcionó información que corresponde con lo solicitado por el particular.</p>
<p>"...descuento aplicado..." (Sic)</p>	<p>En cuanto a este punto, el sujeto obligado proporcionó un dato con el rubro: "MONTO DEL DESCUENTO".</p>	<p>Respecto a este punto, el sujeto obligado proporcionó información que corresponde con lo solicitado por el particular.</p>
<p>"...porcentaje de descuento aplicado..." (Sic)</p>	<p>Con lo que respecta a este punto, el sujeto obligado proporcionó un dato con el rubro: "PORCENTAJE DEL DESCUENTO".</p>	<p>En cuanto a este punto, el sujeto obligado proporcionó información que guarda relación y congruencia con lo solicitado por el particular.</p>
<p>"...conceptos de descuento y nombre..." (Sic)</p>	<p>En cuanto a este punto, el sujeto obligado, informó que la información proporcionada es la que arroja el sistema, por lo que entregó la información</p>	<p>De lo manifestado por el sujeto obligado en cuanto a este punto, tenemos que si bien, es la información con la que cuenta la Dirección General de Ingresos, Recaudación, Impuesto Predial y Catastro del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, también es cierto que debe conocer los conceptos aplicados por descuento al impuesto</p>



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

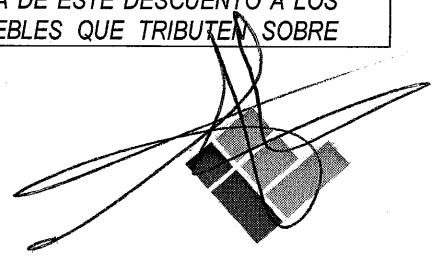
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1361/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

	<p>con que cuenta la Dirección General de Ingresos, Recaudación, Impuesto Predial y Catastro del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.</p>	<p>predial, lo anterior, toda vez que en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil quince (año del cual el recurrente solicitó la información), en el artículo 94, establece que el Ayuntamiento podrá conceder estímulos fiscales en el impuesto predial. A efecto de mejor proveer, se cita el ordinal antes referido:</p> <p>ARTÍCULO *94.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO PREDIAL, EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y CUOTAS DE MANTENIMIENTO EN PANTEONES, CONFORME A LO SIGUIENTE:</p> <p>A).- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y PARAESTATALES, ASÍ COMO A EXTRANJEROS QUE LO ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN OFICIAL, Y QUE REALICEN SUS PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2015, EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2015, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, SE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 30% DE DESCUENTO Y SOLO SI LA PROPIEDAD ESTA A NOMBRE DE ÉSTOS O DE SU CÓNYUGE, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL. ASÍ MISMO, CUANDO REALICEN SUS PAGOS EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015, DE FORMA ANTICIPADA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, Y SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SÓLO INMUEBLE, SE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 30% DE DESCUENTO Y SOLO SI LA PROPIEDAD ESTÁ A NOMBRE DE ÉSTOS O DE SU CÓNYUGE, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL. SE EXCEPTÚA DE ESTE DESCUENTO A LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES QUE TRIBUTEN SOBRE CUOTA MÍNIMA.</p> <p>B).- EN FORMA GENERAL, A TODAS LAS PERSONAS DE SESENTA Y MÁS AÑOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LO ACREDITEN, Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2015, DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2015, SE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 30% DE DESCUENTO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y SOLO SI LA PROPIEDAD ESTA A NOMBRE DE ÉSTOS O DE SU CÓNYUGE, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL. CUANDO SE PAGUE DE FORMA ANTICIPADA EL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2016, EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015, SE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 30% DE DESCUENTO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SÓLO INMUEBLE Y SÓLO SI LA PROPIEDAD ESTE A SU NOMBRE O DE SU CÓNYUGE BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL. SE EXCEPTÚA DE ESTE DESCUENTO A LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES QUE TRIBUTEN SOBRE</p>
--	---	--

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



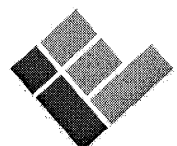
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1361/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

		<p>CUOTA MÍNIMA. C).- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EFECTÚEN EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2015, EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2015, SE APLICARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 10% DE DESCUENTO EN AMBOS CONCEPTOS. ASÍ MISMO, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE OCTUBRE DE 2015, REALICEN EL PAGO EN FORMA ANTICIPADA DEL IMPUESTO PREDIAL 2016, SE APLICARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DE 15% Y DEL 15% EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; A QUIENES PAGUEN EN EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015 EL ESTÍMULO FISCAL SERÁ DE 12% EN EL IMPUESTO PREDIAL Y 12% EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.</p> <p>...</p> <p>E).- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR LA COMISIÓN REGULADORA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) Y/O POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN), EN COORDINACIÓN CON EL MUNICIPIO Y A QUIENES ADQUIERAN INMUEBLES COMO CONSECUENCIA DE PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DISTINTOS, IMPLEMENTADOS POR EL AYUNTAMIENTO O LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL, SE LES PODRÁ OTORGAR UN SUBSIDIO FISCAL HASTA DEL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, OBSERVANDO LAS FORMALIDADES FISCALES CORRESPONDIENTES. EL SUBSIDIO FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL, SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL. ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ POR UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS Y ENTREN A LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN..."</p> <p>Derivado de lo anterior, la información correspondiente a concepto de descuento y nombre, deberá ser remitida por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.</p>
<p>"...monto pagó..." (Sic) que</p>	<p>Respecto a este punto, el sujeto obligado proporcionó un dato con el rubro: "MONTO PAGADO".</p>	<p>En cuanto a este punto, el sujeto obligado proporcionó información que guarda relación y congruencia con lo solicitado por el particular.</p>
<p>"...cargo de quien autorizó..." (Sic)</p>	<p>El sujeto obligado, comunicó que todos los descuentos se encuentran debidamente autorizados en la Ley de Ingresos Vigente.</p>	<p>Si bien, los descuentos en el pago del impuesto predial, se autorizan de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del Año dos mil quince, el sujeto obligado no es preciso en señalar quien fue el servidor público que autorizó el descuento en dicho periodo, por lo que este Órgano Garante, determina procedente requerir al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que informe el cargo del servidor público que autorizó los descuentos al impuesto predial, el día dos de junio de dos mil quince.</p>



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1361/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

A mayor abundamiento de lo expuesto en la tabla que antecede, resulta importante mencionar que el artículo 35⁶ de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, refiere que el registro contable de las operaciones de los entes públicos, debe contener un registro histórico de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, inventarios y balances; en ese sentido, si bien el sujeto obligado proporcionó la información que arroja su sistema y con la que cuenta dentro de la Dirección General de Ingresos, Recaudación, Impuesto Predial y Catastro, deberá remitir la información tal cual conste dentro de sus archivos; derivado de lo anterior que queda claro que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, no se encuentra garantizando en su totalidad el derecho de acceso del recurrente, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6⁷ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, no debe pasar desapercibido para este Instituto que el recurrente a la hora de interponer el presente recurso de revisión, manifestó como inconformidad lo siguiente: "La información que presenta está incompleta en: 1) Los campos solicitados y el número de registros. Anexamos la Información de 2015 que se entregó en el recurso RR/004-/2017-I" (sic), derivado de lo anterior, este Órgano Garante con el ánimo de garantizar el derecho de acceso del particular, realizó una búsqueda minuciosa dentro de los archivos de la Coordinación General Jurídica de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, específicamente dentro del expediente RR/0004/2017-I, del cual se desprende que en ese asunto la información solicitada fue la siguiente: "1) Número de predios que en el año 2015 obtuvieron algún descuento o condonación del impuesto predial. 2) Porcentaje y monto del descuento que obtuvo cada uno de estos predios." (Sic); en dicha búsqueda, se corroboró, que obra un correo electrónico de fecha dos de septiembre de dos mil veinte, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, y al cual se le asignó el folio control IMIPE/0002734/2020-IX, a través del cual Ivan Contreras Luna, entonces Director General de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, remitió el oficio que lleva por número PM/DGT/053/2020, del día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y en el cual manifestó lo siguiente:

"...Por medio del presente escrito, manifiesto lo que a los intereses de este Ayuntamiento de Cuernavaca conviene, respecto al Recurso de Revisión interpuesto por..., identificado con el número siguiente: RR/0004/2017-I

A efecto, de proporcionar la contestación, a las interrogantes formuladas a través de la solicitud de información, ingresada a la Plataforma INFOMEX, Con Número de Folio 00404016. Adjunto al presente encuentra:

1.- En original de la solicitud de información hecha a ALMA JANET GONZALEZ VUILLASANA enlace de transparencia de la Tesorería, de fecha 21 de agosto de 2020, tal, así como lo demuestra el sello fechador, lo que evidencia la gestión hecha por esta oficina de la Dirección General de Transparencia.

2.- En copia simple del oficio, signado por ALMA JANET GONZALEZ VILLASANA enlace de transparencia de la Tesorería, con el que hace llegar la respuesta a su solicitud de información Pública con los siguientes oficios:

a). - en copia simple del oficio número TMIDGIReLPyC/DRyEF/491412020, signado por Leticia Salgado Aranda, Directora de Rezagos y Ejecución Fiscal, con el que informa:

'... al respecto, y para dar debido cumplimiento a lo ordenado en la resolución definitiva de fecha 15 de marzo de 2017, se proporciona la siguiente información:

⁶ Artículo 35.- Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

⁷ Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Kenan

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1361/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

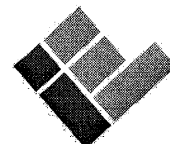
• ... Por cuanto hace al inciso 1), se envía en CD Anexo, el archivo en Excel con: 1) número de pagos realizados en el año 2015, (39, 146), que obtuvieron descuento en el impuesto predial (con sus accesorios) y 2) porcentaje y monto de descuento que obtuvo cada uno de estos ...'

3. Se anexa al cuerpo del presente escrito de contestación CD con información solicitada... (Sic)

De igual manera, en dicho recurso de revisión se corroboró el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, proporcionó un archivo en formato Excel, titulado "contestacion RR-0004-2017-I", el cual se aprecia que se describen los siguientes rubros: "Clave_catastral, Fecha, Importe total que debio pagar, Suma total de descuentos y % De descuento total sobre importe total que debio pagar". A efecto de mejor proveer se insertan las siguientes capturas de pantalla:

B	C	D	E	F
Clave_catastral	Fecha	Importe total que debio pagar	Suma total de descuentos	% De descuento total sobre importe total que debio pagar
1100 07 12* ***	02/01/2015 00:00	\$29,734.00	\$12,755.00	42.90%
1100 10 01* ***	02/01/2015 00:00	\$17,159.00	\$11,439.00	66.66%
1100 10 06* ***	02/01/2015 00:00	\$3,593.00	\$493.00	13.72%
1100 18 18* ***	02/01/2015 00:00	\$18,680.00	\$12,947.00	69.31%
1100 18 33* ***	02/01/2015 00:00	\$3,989.00	\$931.00	23.34%
1100 18 33* ***	02/01/2015 00:00	\$5,934.00	\$1,384.00	23.32%
1100 18 33* ***	02/01/2015 00:00	\$4,159.00	\$971.00	23.35%
1100 22 22* ***	02/01/2015 00:00	\$1,530.00	\$161.00	10.52%
1100 22 22* ***	02/01/2015 00:00	\$1,208.00	\$120.00	9.93%
1100 10 06* ***	02/01/2015 02:05	\$3,344.00	\$247.02	7.39%
1100 03 01* ***	02/01/2015 08:12	\$594.00	\$48.00	8.08%
1100 25 44* ***	02/01/2015 08:33	\$304.00	\$24.00	7.89%
1100 23 06* ***	02/01/2015 08:36	\$304.00	\$24.00	7.89%
1100 10 05* ***	02/01/2015 09:07	\$2,725.00	\$872.00	32.00%
1100 30 01* ***	02/01/2015 09:07	\$461.00	\$148.00	32.10%
1100 20 02* ***	02/01/2015 09:08	\$453.00	\$36.00	7.95%

A	B	C	D	E	F
30740	1100 20 16* ***	29/05/2015 16:06	\$2,016.00	\$1,119.00	55.51%
30741	1100 11 01* ***	29/05/2015 16:07	\$692.00	\$63.00	9.10%
30742	1100 11 01* ***	29/05/2015 16:08	\$692.00	\$63.00	9.10%
30743	1100 11 01* ***	29/05/2015 16:08	\$692.00	\$63.00	9.10%
30744	1100 11 01* ***	29/05/2015 16:09	\$307.00	\$27.00	8.79%
30745	1100 12 01* ***	29/05/2015 16:12	\$8,951.00	\$808.00	9.03%
30746	1100 17 00* ***	01/06/2015 01:38	\$13,854.00	\$10,090.80	72.84%
30747	1100 20 01* ***	01/06/2015 10:40	\$379.00	\$36.00	9.50%
30748	1100 25 16* ***	01/06/2015 10:41	\$3,814.00	\$561.00	14.71%
30749	1100 06 01* ***	01/06/2015 10:42	\$1,120.00	\$179.00	15.96%
30750	1100 23 00* ***	01/06/2015 10:45	\$2,430.00	\$556.00	22.88%
30751	1100 33 02* ***	02/06/2015 02:21	\$6,569.00	\$905.00	13.78%
30752	1100 10 02* ***	02/06/2015 11:44	\$8,769.00	\$1,475.60	16.83%
30753	1100 18 22* ***	02/06/2015 13:50	\$137,762.00	\$90,909.00	65.99%
30754	1100 06 11* ***	03/06/2015 09:16	\$4,422.00	\$3,288.00	74.36%
30755	1100 07 08* ***	03/06/2015 09:52	\$565.00	\$135.00	23.89%
30756	1100 33 03* ***	03/06/2015 10:10	\$304.00	\$24.00	7.89%
30757	1100 33 03* ***	03/06/2015 10:14	\$1,215.00	\$97.00	7.98%
30758	1100 20 12* ***	03/06/2015 11:27	\$3,248.00	\$260.00	8.00%
30759	1100 08 05* ***	03/06/2015 11:31	\$794.00	\$64.00	8.06%
30760	1100 07 04* ***	03/06/2015 11:31	\$528.00	\$42.00	7.95%
30761	1100 04 02* ***	03/06/2015 11:42	\$304.00	\$24.00	7.89%



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1361/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

De las capturas de pantalla antes insertas, queda claro que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, cuenta con más de un registro de los descuentos aplicados al impuesto predial en fecha dos de junio de dos mil quince (periodo del cual el recurrente solicitó conocer la información), por lo que resulta procedente requerir al Director General de Ingresos, Recaudación, Impuesto Predial y Catastro del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que remita la totalidad de la información solicitada por el particular en el presente recurso de revisión, o en su caso, el pronunciamiento correspondiente.

Es menester hacer notar que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]".

Bajo esa línea de razonamiento, **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información**, es decir, previendo la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032

Localización:

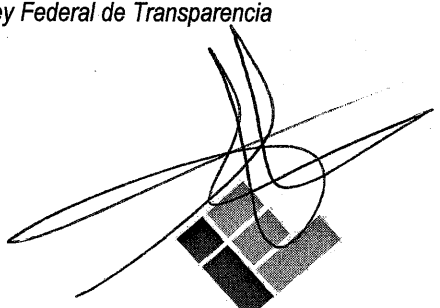
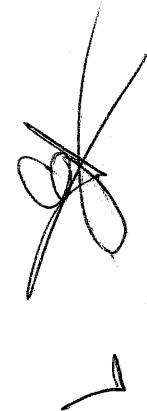
INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones

estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"



KANU



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1361/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE**, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, a la solicitud de información presentada mediante el sistema electrónico, con número de folio 01038620, consecuencia de ello, es procedente requerir al Director General de Ingresos, Recaudación, Impuesto Predial y Catastro del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que sin más dilación remita a este Instituto la totalidad de la información materia del presente asunto consistente en:

"Solicitamos información de los predios a los que se realizó descuento en el pago del impuesto predial el 2 de junio de 2015 con información de: Clave catastral, nombre del beneficiario, monto que debió pagar, descuento aplicado, porcentaje de descuento aplicado, concepto de descuento y nombre, monto que pagó y cargo de quien autorizó. Se requiere en formato excel"

O en su caso, el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se **REVOCA PARCIALMENTE**, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, a la solicitud de información presentada mediante el sistema electrónico, con número de folio 01038620.

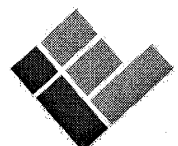
SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina requerir al Director General de Ingresos, Recaudación, Impuesto Predial y Catastro del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que sin más dilación remita a este Instituto la totalidad de la información materia del presente asunto consistente en:

"Solicitamos información de los predios a los que se realizó descuento en el pago del impuesto predial el 2 de junio de 2015 con información de: Clave catastral, nombre del beneficiario, monto que debió pagar, descuento aplicado, porcentaje de descuento aplicado, concepto de descuento y nombre, monto que pagó y cargo de quien autorizó. Se requiere en formato excel"

O en su caso, el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CÚMPLASE.-

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia (para su conocimiento y seguimiento), y al Director General de Ingresos, Recaudación, Impuesto Predial y Catastro, ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y al recurrente en el correo electrónico que señaló para tal efecto.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1361/2020-III/2021-4.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.


MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA


MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA


DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO


DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO


LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó, Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: MARJ 